



Departamento de Justicia Juvenil

INSTRUCTIVO

SALIDAS 134 BIS

**CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA
RÉGIMEN CERRADO CON PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL**

2016

Índice

Introducción	4
Beneficiarios	5
Solicitud del Permiso	5
Análisis de caso para beneficio de salida acogido al art. 134 BIS de la Ley N°20.084	5
Informe de la unidad técnica	6
De la autorización del permiso.....	6
De la participación de los y las jóvenes.....	6
Incumplimiento	7
Informe trimestral de salidas 134 bis.....	7
Registro en SENAINFO.....	8
Cuadro de Mando Integral	8
FLUJOGRAMA PROCESO.....	9
ANEXO 1	12
ANEXO 2	13
ANEXO 3	15
ANEXO 4	17

Introducción

Los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 20.084 regulan los permisos de salida a los que pueden acceder los adolescentes condenados a la sanción de internación en Régimen Cerrado, indicando que ellos forman parte de las actividades de reinserción social.

Con el objetivo de facilitar la finalidad de la pena, el Reglamento de la Ley N°20.084, es modificado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 456 del Ministerio de Justicia, publicado con fecha 26 de octubre de 2012, en donde se establece el artículo 134 bis que consagra el beneficio de salida con fines educacionales, laborales y de capacitación.

Se entenderá por *salida con fines educacionales, laborales y de capacitación*, la autorización otorgada por el director del centro, para aquellos adolescentes que, habiendo cumplido a lo menos un cuarto de la pena, puedan salir durante la semana, por un período no superior a diez horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos laborales o instituciones de capacitación laboral y/o formación educacional, con el fin de desempeñar trabajos, cursar estudios o realizar otras actividades similares.

El presente instructivo tiene como objetivo ejecutar un procedimiento estandarizado del proceso de implementación del beneficio de salida del Art. 134 bis del Reglamento de la Ley N°20.084 en los centros CRC a nivel nacional, contribuyendo de esta forma a la reinserción social de los jóvenes.

Beneficiarios

Jóvenes que en su calidad jurídica – SENAINFO, aparezcan como ‘E-condenados’ o ‘P-condenado beneficio Pro Reo’, y que presenten los requisitos señalados en las letras a, b y c del Art. 126 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes (LRPA), esto es:

- a) Haber cumplido el tiempo de condena requerido atendida la categoría de permiso de salida de que se trate;
- b) Contar con informe favorable de la unidad técnica respectiva, dando cuenta de las ventajas para el proceso de integración social del adolescente.
- c) No haber quebrantado la pena, en los 6 meses anteriores a la solicitud.

Solicitud del Permiso

Para realizar una solicitud de permiso acogido al artículo 134 bis, el/la joven podrá plantearla por escrito (por ejemplo, a través de una carta simple) a su encargado de caso. Es esperable que cada joven sea informado durante su condena cuáles son las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Nº20.084, en lo referido al artículo 126 descritos en el punto anterior.

Análisis de caso para beneficio de salida acogido al art. 134 BIS de la Ley Nº20.084

Una vez recibido el documento (que puede ser la carta simple) del/la joven solicitando permiso de salida, el equipo de casa deberá reunirse para realizar análisis de caso y determinar de esta manera la conveniencia de otorgar o no el beneficio al joven, teniendo en consideración, por ejemplo: el historial de faltas de un periodo “x” (se sugiere considerar 6 meses antes de la solicitud), el registro de participación en la oferta socioeducativa, el registro de asistencia y aprobación escolar, entre otros.

La reunión de análisis de caso deberá contar como mínimo con la participación del Profesional encargado de caso, Profesional de intervención clínica y, al menos, un ETD. Las conclusiones a las que arribe el equipo deberán quedar por escrito en documento denominado *Acta análisis de caso para beneficio de salida acogido al art. 134 bis de la Ley Nº20.084*, según Anexo Nº 1, el que deberá contar con la firma de los participantes antes indicados y del Jefe técnico.

Informe de la unidad técnica

Una vez realizada la reunión de análisis de caso respectivo, y levantada el acta correspondiente, el Profesional Encargado de Caso elaborará, en un plazo de no más de 3 días hábiles, informe favorable según Anexo 2 - que de cuenta de las ventajas del otorgamiento de este tipo de salida para el proceso de integración social del adolescente.

Es de suma importancia que el informe acredite de manera fehaciente la existencia del trabajo o curso que realizará el adolescente, podrán servir como respaldo documentos, tales como: contrato de trabajo o matrícula con fines educacionales o de capacitación.

De la autorización del permiso

La autorización deberá ser otorgada por el Director del centro en un plazo no mayor a 2 días hábiles a contar de la recepción del Informe de la unidad técnica, a través de una resolución¹, la que autorice y regule la salida. El documento establecerá además la forma y periodicidad con que se efectuará el control del cumplimiento de este beneficio.

De la participación de los y las jóvenes

La participación de los y las jóvenes para acceder al beneficio de salida dispuesto en el artículo 134 bis se considera desde la solicitud realizada al Encargado de Caso, sin embargo, una vez otorgado el permiso, ha de concretarse un compromiso firmado por el/la joven, el Profesional Encargado de Caso y el Director del centro.

En el documento firmado se le expondrá al joven el sentido del beneficio, las acciones a realizar por el equipo técnico, y las condiciones a las que se compromete el joven durante las salidas que se realicen.

El documento denominado *Compromiso para el uso del beneficio de salida acogido al art. 134 bis de la Ley N°20.084*, correspondiente al Anexo 3 del presente instructivo deberá quedar archivado en el expediente del joven.

¹ Según lo establecido en el punto IV del Lineamiento para salidas de jóvenes con fines educacionales, laborales y de capacitación en el marco de la modificación al Reglamento de la Ley N° 20.084, comunicado por Memorando N° 967 del 26 de Noviembre de 2012.

Incumplimiento

El incumplimiento injustificado por parte del/la joven de las condiciones del permiso de salida con fines laborales educacionales y de capacitación, podrá implicar la suspensión o revocación del mismo, potestad que corresponde al Director del centro, según lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la LRPA. Debiendo además ser emitida resolución fundada con copia al juez de control de ejecución.

Lo anterior, deberá ser comunicado diligentemente a la institución correspondiente, sea laboral, de capacitación y/o educación.

En conjunto con lo anterior, se debe constituir la comisión disciplinaria, establecida en el Reglamento de la Ley N°20.084 en su artículo 115, instancia que evaluará la gravedad de la falta según el caso, aplicando la sanción que correspondiere, si fuere necesario.

Es importante resaltar que siempre existirá incumplimiento cuando, con ocasión de la salida, el/la joven cometa un nuevo delito, en cuyo caso el Director deberá realizar la denuncia del hecho de conformidad a la ley.

Para aquellos casos a quienes se les haya revocado el permiso, y atiendo a los avances del plan de intervención, el equipo técnico haya estimado posibilidades de volver a postular al/la joven al beneficio, se deberá realizar el proceso nuevamente en el orden establecido en este instructivo. En caso de haberse revocado un permiso debiese considerarse esto como un antecedente a tener presente en el acta del nuevo análisis de caso (que puede influir, pero no determinar la conclusión del equipo), dejando como verificador la resolución de revocación ordenada por el Director del centro y el acta de la comisión disciplinaria realizada a propósito del incumplimiento.

Informe trimestral de salidas 134 bis

Trimestralmente el centro deberá elaborar informe, según Anexo 4, que contemple el análisis de la implementación de la aplicación del artículo 134 bis, indicando no sólo el número de casos que accedieron efectivamente al permiso, sino también dando cuenta del proceso, en relación con los facilitadores y nudos críticos para su aplicación.

Registro en SENAINFO

Es responsabilidad del equipo de casa a cargo del caso consignar los registros en Senainfo y la supervisión y verificación estarán a cargo del Encargado de Caso, Jefe Técnico/a y/o Director/a del Centro.

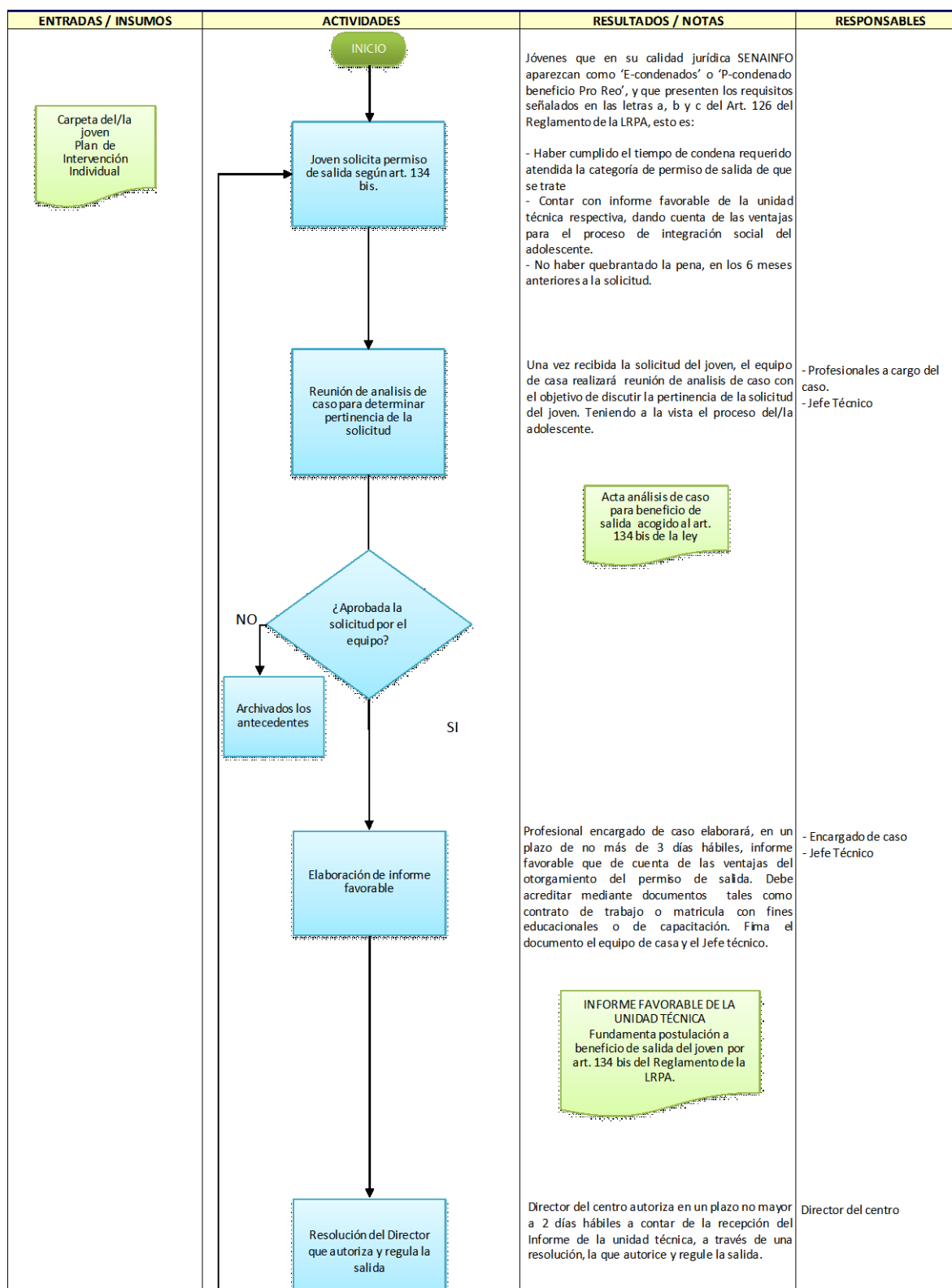
El sistema específico de medición se encuentra en implementación y estará completamente operativo a finales del primer trimestre², por lo que durante marzo se abrirá la posibilidad que los centros que hayan presentado casos de jóvenes que acceden al permiso de salida de artículo 134 bis durante enero-febrero, puedan poner al día el registro en Senainfo. Para ello deben poseer todos los verificadores que resguarden lo informado (en forma, fecha y ajuste a estándar).

Cuadro de Mando Integral

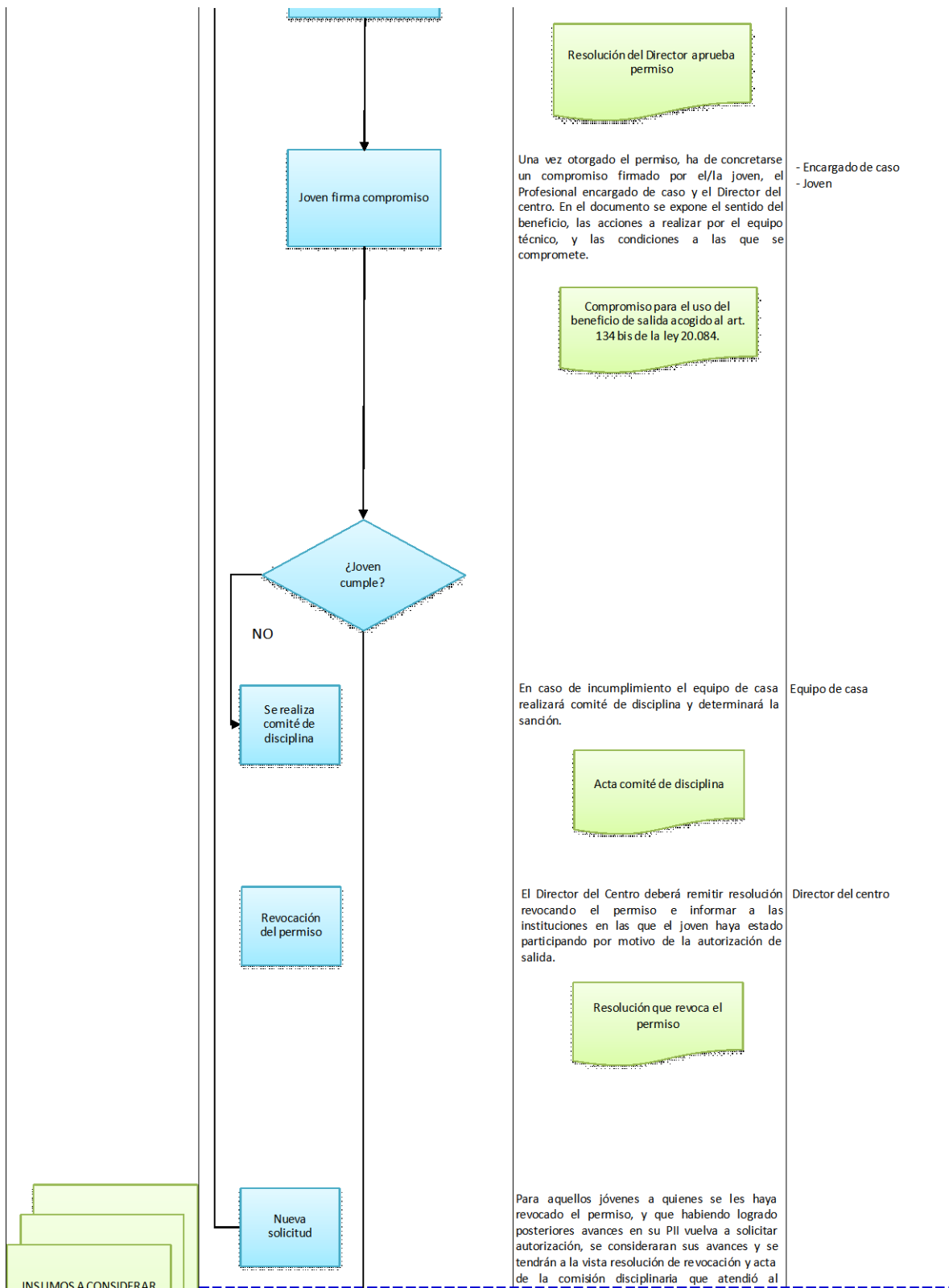
El informe trimestral de salidas 134 bis deberá ser subido a CMI (en 'ejecución de indicador') con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de acuerdo a plazo de registro de avance 'de ejecución de indicador' informado por DEPLAE. Paralelamente, se deberá enviar tanto el informe como la copia de los verificadores por memorándum al DJJ. Asimismo, escanear el mencionado memorándum y sus adjuntos y enviar por mail a los profesionales encargados del seguimiento.

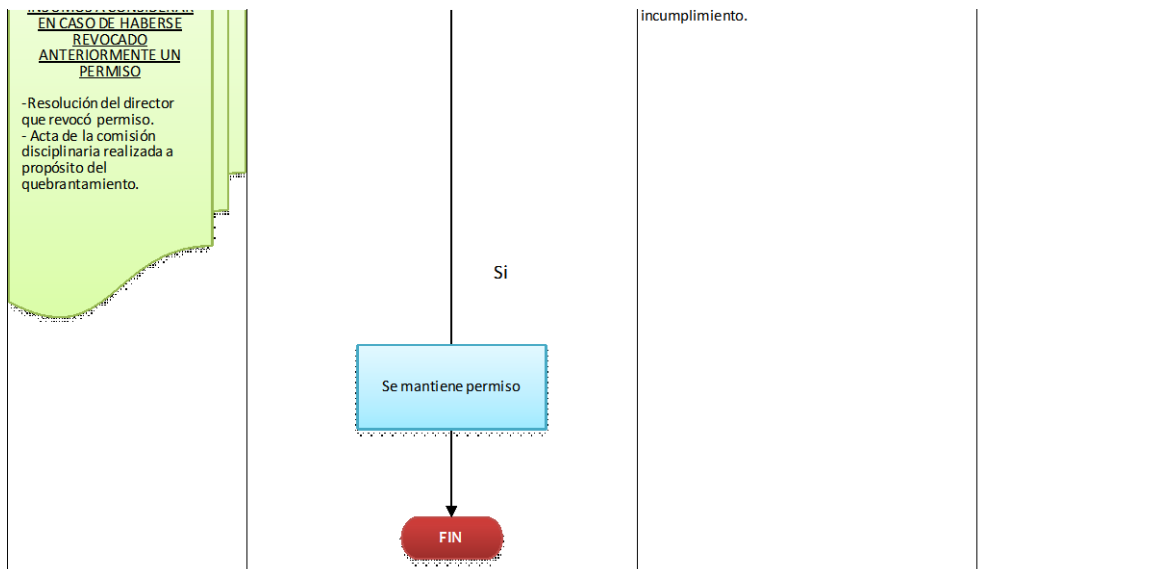
² Se informará posteriormente la forma adecuada de registrar la información en Base de Datos Senainfo, correspondiente a este indicador, a través de un anexo a los documentos enviados como Guías Operativas, Instructivo y/o Lineamiento. En caso de cualquier cambio, se informará oficialmente para resguardar el ingreso de la información y el cumplimiento del indicador.

FLUJOGRAMA PROCESO³



³ El flujograma se encuentra disponible en formato digital para ser enviado a los centros.





ANEXO 1



ACTA ANÁLISIS DE CASO PARA BENEFICIO DE SALIDA ACOGIDO AL ART. 134 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LRPA

Acta de casa Nº:	Fecha:	Hora de inicio: Hora de término:	Participantes y <u>firmas</u>
Nombre del joven:			
Motivo de la presentación (foco): Acta análisis de caso para beneficio de salida acogido al art. 134 bis de la Ley Nº20.084			
Identificación de situaciones problemas:			
Avances y/o logros: Retrocesos, desaciertos:			
Acuerdos y compromisos de acciones técnicas y/o o de gestión y redes (concretas y medibles):			
Responsables de su ejecución:			
Plazos de realización de las acciones y compromisos:			
Fecha reunión de seguimiento:			

ANEXO 2



INFORME FAVORABLE DE LA UNIDAD TÉCNICA
Fundamenta postulación a beneficio de salida del joven
por art. 134 bis del Reglamento de la LRPA.

Fecha:

Nombre:	
Fecha de nacimiento / Edad:	
Cédula de identidad:	
Duración de la sanción:	
Causal de ingreso:	
RUC/RIC	
Fecha inicio cumplimiento de la pena:	
Fecha término cumplimiento de la pena:	
Nombres PEC, PIC y ETD:	
Nombre Jefe técnico:	

Principales objetivos trabajados en el periodo a informar	
Objetivos específicos	Cumplimiento o no cumplimiento del objetivo

Análisis y conclusiones

--	--

Propuesta al Director

--	--

Profesional encargado de caso

Educador de trato directo

Profesional de intervención clínica

Jefe técnico

ANEXO 3



COMPROMISO PARA EL USO DEL BENEFICIO DE SALIDA ACOGIDO AL ART. 134 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY Nº20.084

EDUCACIONAL	
LABORAL	
CAPACITACIÓN	

A ____ de _____ de 20__, entre el joven _____, su familia y el Director del CIP CRC _____, Srta./Sra./Sr. _____, se firma el presente compromiso que viene a regular el beneficio de salida del joven, acogido al art. 134 bis de la Ley Nº20.084.

1° Como una forma de promover la reinserción social de los adolescentes, a través del beneficio de salida que permite genera actividades en el medio libre, estipuladas en el plan de intervención individual, para el desarrollo de habilidades y destrezas que generen en el joven alternativas para un nuevo proyecto de vida.

2° Realizada reunión técnica que evalúa los requisitos para realizar actividades en el medio libre, y que están en directa relación con el proceso de intervención individual, y que le permitan al joven optar a este beneficio considera que el joven antes individualizado, ha cumplido con estos requisitos a fin de iniciar proceso salida de acuerdo artículo 134 bis de la Ley Nº20.084 y que se mencionan a continuación:

- a) Cumplir con los horarios establecidos para cada actividad, teniendo claridad que las horas de atraso podrán ser descontadas de sus próximas salidas.
- b) En relación con las salidas autorizadas, el joven tiene claridad que éstas no están asociadas a salidas a otros espacios, ni menos ligadas al consumo de alcohol y/o drogas, y que no se puede poner en riesgo en espacios inadecuados o no autorizados por el permiso.
- c) El joven será supervisado permanentemente durante sus salidas por el equipo técnico.
- d) El plan de salidas al que adhiere el/la joven será programado y evaluado semanalmente por el equipo de casa.

- e) Trimestralmente el equipo de casa desarrollará una evaluación del proceso del joven, de lo cual se elaborará un reporte que contemplará los avances, retrocesos y aspectos que se requieran mejorar.
- f) El joven deberá mantener una conducta respetuosa, y seguir siempre las instrucciones, indicaciones y sugerencias de los responsables de la actividad que salga a realizar.
- g) Las consecuencias, tanto positivas como negativas, emanadas del uso del beneficio de salida por art. 134 bis, serán informadas al Tribunal de ejecución en los informes de avance del PII a fin de que la judicatura conozca el desempeño del joven.
- h) El incumplimiento o quebrantamiento de su beneficio de salida traerá como consecuencia la suspensión de la misma, de acuerdo a los tiempos que estime el comité de disciplina. Si el joven es mayor de edad debe considerar además que el incumplimiento asociado a la comisión de delitos traerá como consecuencia un informe al tribunal y el requerimiento de la aplicación del artículo N°56 de la Ley N°20.084, respecto al traslado a sección juvenil.

3° Dentro de las prohibiciones para el adolescente:

- a) Consumo de alcohol o drogas en el medio libre.
- b) Estar en otros espacios que no corresponda a los autorizados por el permiso.
- c) No respetar horarios y actividades del espacio comprometido (educacional, laboral o de formación técnico/profesional).
- d) No seguir instrucciones de quienes acompañan este proceso.

5° Un incumplimiento de este compromiso, ya sea quebrantamiento de su beneficio de salida o llegada en estado de ebriedad o consumo, será evaluado según lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 del Reglamento de la Ley N°20.084, debiendo aplicarse comité de disciplina a fin de que se defina sanción correspondiente.

6° El cumplimiento efectivo de esta nueva etapa de su proceso, permitirá proyectar otras actividades para dar cumplimiento a su plan de intervención, considerando las condiciones del Reglamento de la Ley N°20.084.

Joven

Profesional Encargado de Caso

Director

ANEXO 4



INFORME TRIMESTRAL DE SALIDAS 134 BIS

Centro:	
Director:	
Periodo informado:	

Listado de jóvenes que acceden al permiso de salida por artículo 134 bis			
Nº	CODNINO	ICODIE	Accedió a permiso implementado según estándar (sí/no):

Facilitadores
Nudos críticos
Desafíos (indicar acciones que pudiesen abordarse para favorecer el proceso)

Director CRC